



MENDOZA, 23 MAY 2019

resolución nº 293

VISTO el Expediente EX-2018-04211644-GDEMZA-EMETUR, en el que tramita la incorporación de la actividad "Canopy o Tirolesa", al Turismo de Aventura; y

## CONSIDERANDO:

Que se encuentra vigente la Resolución N° 492/96 que reglamenta la actividad de servicio de Turismo Aventura;

Que la modificación que se propugna tiene por objeto incluir la modalidad "Canopy o Tirolesa", en las actividades de turismo de aventura, cuya validación y posterior habilitación debe cumplir los requerimientos que se prevén, previo y durante cada temporada de uso. El certificado que se exigirá deberá ser elaborado y firmado por parte de un organismo u organización que posea experiencia, incumbencia profesional y conocimiento técnico comprobable y deberá ser contratado por la firma concesionaria y prestadora del servicio;

Que este Ente Mendoza Turismo es competente para reglamentar la seguridad en los prestadores de servicios de turismo aventura, tal como surge de la Ley  $N^{\circ}$  8845, en especial en su artículo  $2^{\circ}$ ;

Por ello;

## LA PRESIDENTE DEL ENTE MENDOZA TURISMO

## RESUELVE:

Artículo 1º - Incorpórese el inciso M) en el Artículo 1º de la Resolución Nº 492/96, modalidad "Canopy o Tirolesa":

"M)Canopy o Tirolesa: Modalidad deportiva que consiste en el desplazamiento de personas sobre cualquier accidente geográfico y/o de interés turístico, a través de un sistema de cables de acero o tirolesas.

La actividad se realiza con la persona practicante suspendida en el aire, sujetada o tomada al sistema con equipos de arneses y poleas, recorriendo trayectos de diversas longitudes y alturas, con escalas en plataformas de despegue establecidas en árboles de gran porte o sobre escenarios naturales con pendientes o en medios artificiales mediante instalación de torres.

ENTE SERVICOTA





RESOLUCIÓN N° 293

- 2 -

rarse las normas UNE-EN 15567-1, "Estructuras de deporte y actividades recreativas. Recorrido acrobático en altura. Parte 1: Requisitos de construcción y seguridad" y UNE-EN 15567-2, "Estructuras de deporte y actividades recreativas. Recorrido acrobático en altura. Parte 2: Requisitos de explotación.".

Artículo 2° - Incorpórese el inciso K) en el Artículo 5° de la Resolución N° 492/96:

La verificación de la aptitud técnica que deben alcanzar los prestadores de la modalidad Canopy o Tirolesa, para que sea debidamente Registrado y Habilitado por el Ente Mendoza Turismo deberá ser validada por un Organismo fiscalizador, que puede ser una entidad como: DIDEME- UTN; SETYP - UNCUYO y el INTI-MECANICA (MTC) entre otras, con incumbencias y capacidad técnica para realizar estas labores, que constate e inspeccione el correcto funcionamiento. Dicho organismo fiscalizador deberá interpretar, revisar y validar que las inspecciones y auditorias técnicas que sean realizadas e informadas por el Representante técnico del complejo, cumplan las normativas técnicas vigentes y deberá ser contratado por el concesionario y/o titular responsable del servicio.

La Certificación de Verificación Técnica de esta modalidad deberá ser presentada de forma completa, siendo parte de la documentación administrativa para su registro y habilitación anuales.

El Representante técnico mencionado deberá ser un profesional de la ingeniería designado por el prestador, que mediante relación contractual con éste, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley 7887/55 del Poder Ejecutivo Nacional y sus modificaciones, tiene a su cargo llevar adelante la dirección técnica de la modalidad; es responsable de las cualidades del proyecto, en cuanto a su montaje, modificación, operatividad y mantenimiento y de dar cumplimiento a este reglamento en cuanto a sus disposiciones técnicas y sus reglamentaciones. Éste no podrá tener relación directa o indirecta con profesionales del organismo que se contrate para la verificación técnica de habilitación.

Artículo 3° - Incorpórese el Artículo 6° bis a la Resolución N° 492/96:

Toda obra civil, estructural y técnica complementaria que sea necesaria para completar, mejorar o ampliar el sistema de Canopy o Tirolesa, tales como columnas,





resolución n° 293

- 3 -

tensores, bases, elementos de sujeción, accesorios de uso, entre otros y todo componente que resulte necesario, deberá contar con documentación técnica debidamente aprobada y habilitada por el municipio correspondiente, la que también deberá formar parte de la documentación a presentar anualmente en el Ente Mendoza Turismo.

Artículo 4º - Modifíquese el artículo 11 de la Resolución N° 492/96, el que quedará redactado:

Las empresas de Turismo de Aventura, una vez completados los trámites de registración y habiendo sido notificados de su habilitación anual deberán exhibir una copia de la misma y en el caso de Canopy o Tirolesa, acompañar la "Certificación de Verificación de Aptitud Técnica". Además deberá exhibirse un Listado con el detalle de las distintas prácticas o actividades que la empresa ofrece, homologada por el Ente Mendoza Turismo, a la vista del público, en el sector de venta de servicios, pizarras informativas de las distintas actividades que ofrecen e ingresos a cada uno de los tramos con las que cuentan.

<u>Artículo 5º</u> - Comuníquese a quienes corresponda, dése al Registro de Resoluciones y archívese.

ENTE MENGOZA
TURISMO

INF. D. USPACHO

CIRCLION DE
ADMINISTRACION

Lic. GABRIELA TESTA
PRESIDENTE
ENTE MENDOZA TURISMO
GOBIERNO DE MENDOZA